

**MEMORANDUM**  
S.G. No 248-2016

**PARA** : *Ingeniero*  
**Keilyn Naira**  
*Jefe Sección de Transparencia*

**DE** : *Abogada*  
**Olga Suyapa Irías**  
*Secretaria General*

**ASUNTO** : **REMISION**

**FECHA** : *Octubre 10, del 2016.*



Por este medio me dirijo a usted, en ocasión de informarle que durante el mes de **Septiembre** del año 2016, esta Secretaría de Estado emitió Autorizaciones para la Compra Local y Directa, Traslado, Almacenaje y Uso de Material Explosivo de uso Comercial; lo anterior para su conocimiento y demás fines.

Atentamente.

SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL	
DIRECCION DE TRANSPARENCIA	
<b>RECEPCION</b>	
RECIBIDO POR:	<i>[Signature]</i>
FECHA	<i>11/10/16</i>
HORA	<i>11:45</i>

**AUTORIZACIÓN PARA LA COMPRA LOCAL Y DIRECTA EN LA ARMERÍA Y  
EL TRASLADO, ALMACENAJE, MANIPULEO Y USO DE MATERIAL  
EXPLOSIVO COMERCIAL**

El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, de acuerdo a la Resolución S.D.N. 032-2016, que obra en el expediente S.D.N. N°. 022-2016; otorga **AUTORIZACIÓN PARA LA COMPRA LOCAL Y DIRECTA EN LA ARMERÍA Y EL TRASLADO, ALMACENAJE, MANIPULEO Y USO DE MATERIAL EXPLOSIVO COMERCIAL**, a favor de la Sociedad Mercantil **CANTERAS DE YOJOA, S.A. DE C.V.**, material que será trasladado desde su plantel ubicado en Zambrano, en las instalaciones del Primer Batallón de Artillería, a 3 Kilómetros de la carretera pavimentada para su depósito en los Polvorines de la Empresa **CANTERAS DE YOJOA, S.A. DE C.V.**, ubicada en el Municipio de El Nispero, Departamento de Santa Bárbara, material explosivo que continuación se detalla: **FACTURA PROFORMA CANTERAS DE YOJOA S.A DE C.V.**, de fecha 27 de junio de 2016::

DESCRIPCIÓN	MEDIDA	CANTIDAD
EMULEX 50X200	KG.	500
HIDROMITA 63X400	KG.	3,000
FULMINANTE # 8	PZA.	500
FANEL DUAL 24.4 MTS.	PZA.	5,000
CORDON DETONANTE 5P	MTS.	30,000

**TÉRMINOS DE LA AUTORIZACIÓN**

**PRIMERO: CARÁCTER JURÍDICO.** La presente Autorización es de carácter personal e intransferible no pudiendo ser vendida, rematada, cedida, endosada, enajenada o traspasada por medio de cualquier acto jurídico o administrativo a personas naturales o jurídicas diferentes de la Empresa **CANTERAS DE YOJOA, S.A. DE C.V.**

**SEGUNDO: DE LOS REGISTROS E INFORMES.-** La Empresa **CANTERAS DE YOJOA, S.A. DE C.V.**, está obligada a llevar el control de actividades de uso del material explosivo en las voladuras que realice para lo cual se compromete:  
a) Dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, brindara un informe detallado de sus actividades donde especifique el movimiento ocurrido el mes anterior del uso del material explosivo y así mismo, deberá permitir que las Fuerzas Armadas a través de sus órganos especializados inspeccionen las condiciones de seguridad en los almacenes y polvorines donde se encuentre almacenado el material explosivo y vehículos destinados a las actividades relacionadas anteriormente.- b) De igual forma la Empresa **CANTERAS DE YOJOA, S.A. DE C.V.**, queda obligada a presentar un informe trimestral a la Secretaría de Defensa Nacional del material utilizado durante ese periodo y del inventario de bodegas.-c) La Empresa **CANTERAS DE YOJOA, S.A. DE C.V.**, deberá llevar un registro diario del uso del material explosivo, el que deberá indicar: Lugar, fecha, tipo de material explosivo utilizado, el ingreso y salida de los polvorines, traslado, uso y existencia en los polvorines de material explosivo.

**TERCERO: PROHIBICIONES.**- La Empresa **CANTERAS DE YOJOA, S.A. DE C.V.**, **no podrá** hacer ningún tipo de exportación del material explosivo autorizado, no podrá permutarlo, traspasarlo o donarlo, ni podrán comercializarlo de una u otra forma en el mercado nacional o extranjero, y el mismo se destinara exclusivamente para su uso en las operaciones del Proyecto Cantera de Piedra de Yeso. La Empresa **CANTERAS DE YOJOA, S.A. DE C.V.**, **no podrá ceder o traspasar a persona natural o jurídica la presente Autorización.**

**CUARTO: DEL CONTROL:** La Secretaria de Estado en el Despacho de Defensa Nacional a través de las Fuerzas Armadas de Honduras y sus órganos especializados nombrara un Oficial Ingeniero Inspector Militar que será el encargado de velar que las actividades de la Sociedad Mercantil **CANTERAS DE YOJOA, S.A. DE C.V.**, se apeguen estrictamente a lo autorizado en la presente Autorización. La Secretaria de Defensa Nacional podrá pedir en cualquier momento cuando lo estime pertinente a la Sociedad Mercantil **CANTERAS DE YOJOA, S.A. DE C.V.**, informe de las actividades desarrolladas por este en lo que respecta al uso, almacenaje y transporte de material explosivo.

**QUINTO: DE LA VENTA DE MATERIAL EXPLOSIVO:** Para los efectos de la compra y traslado del material la Sociedad Mercantil **CANTERAS DE YOJOA, S.A. DE C.V.**, coordinara por escrito con la Secretaria de Estado en el Despacho de Defensa Nacional indicando la cantidad, tipo, procedencia de material explosivo, la fecha en que se realizara el traslado, quien en su caso ordenara el traslado y Custodia Militar del material para su depósito en los polvorines del Proyecto Canteras de Piedra de Yeso, ubicado en Nejapa, Municipio de El Nispero Departamento de Santa Bárbara.

**SEXTO: DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE Y CUSTODIA.** Para la seguridad en el traslado y custodia del material explosivo que será comprado a **La Armería**, la Sociedad Mercantil **CANTERAS DE YOJOA, S.A. DE C.V.**, debe cumplir con las siguientes recomendaciones: **1)** Se debe permitir al Escuadrón Antibombas supervisar las operaciones de la mina y cantera propiedad de la Empresa **CANTERAS DE YOJOA, S.A. DE C.V.**, con el fin de verificar el material explosivo que será trasladado por dicha compañía; **2)** Establecer una ruta evitando el paso del material explosivo por el centro de áreas urbanas; **3)** Que la custodia del material explosivo a transportar sea proporcionada por Miembros de las Fuerzas Armadas, asignado un Oficial encargado de la seguridad y por lo menos siete (07) efectivos debidamente armados y equipados, así mismo, un vehículo seguidor, de tal manera que se pueda contrarrestar cualquier intento de robo por malhechores; **4)** Utilizar vehículos diferentes para el traslado de explosivos y fulminantes; **5)** El vehículo que transportara el material explosivo deberá estar en perfectas condiciones mecánicas; **6)** Supervisar que el conductor del vehículo durante el recorrido de la ruta no consuma cigarrillos, ni bebidas alcohólicas; **7)** Evitar fricciones que puedan ocasionar chispas y generar fuego ya que el producto a transportar es altamente sensible al calor, fricción o choque; **8)** Los vehículos que transportaran el material explosivo deben estar debidamente rotulados y custodiados por el personal militar durante su desplazamiento; **9)** Seleccionar una ruta alterna que pueda facilitar el traslado del material explosivo, en caso de ser interrumpida la ruta principal; **10)** Se debe contar con un vehículo adicional que pueda transportar la carga de cualquiera de los demás vehículos, en caso de que uno de estos sufriera un desperfecto mecánico; **11)** El transporte y viáticos del personal involucrado en la supervisión y seguridad, serán proporcionados por la Empresa **CANTERAS DE YOJOA, S.A. DE C.V.**

**SEPTIMO: DE LOS VEHICULOS:** La Sociedad Mercantil **CANTERAS DE YOJOA, S.A. DE C.V.**, una vez comprado el material a la Armería, está obligado a efectuar el traslado del material explosivo en los vehículos siguientes: **VEHICULOS Y CONDUCTORES DE LA ARMERIA:** 1) Camión PLACA P2C3425, MARCA TOYOTA, COLOR BLANCO, AÑO 1992, MOTOR 1461287910, CHASIS BU910007570, 2) Camión MARCA MITSUBISHI, COLOR BLANCO, AÑO 2010, MOTOR 4D34N61975, CHASIS FE85PGA20165, 3) Camión PLACA PEP6138, MARCA INTERNATIONAL, COLOR BLANCO AÑO 2008 MOTOR 470H21530823, VIN CHASIS 3H1MM11R58L058706.- **ORLIS DANIEL ALVAREZ SIERRA**, Tarjeta de Identidad número 1706-1970-00135; **LUIS GUSTAVO SALGADO RAMIREZ**, Tarjeta de Identidad número 0820-1964-00075; **OSCAR ARMANDO VIERA CASTILLO**, Tarjeta de Identidad número 0606-1982-01920; **OSCAR JOEL MARTINEZ TOME**, Tarjeta de Identidad número 0801-1980-06247; **DIMAS RENE SORIANO CASTELLON**, Tarjeta de Identidad número 0615-1962-00345.- Si el traslado del material fuere a efectuarse en vehículos diferentes a los enunciados La Sociedad Mercantil **CANTERAS DE YOJOA, S.A. DE C.V.**, deberá coordinar por escrito con esta Secretaría de Estado y los órganos especializados de las Fuerzas Armadas el empleo de otros vehículos indicando por escrito el propietario de los mismos, marcas, modelos, tipo, año, número de motor, vin y chasis, color, CC del motor, las personas que los conducirán anexando copias fotostáticas de las Licencias de Conducir.

**OCTAVO: DEL SEGURO CONTRA DAÑOS A TERCEROS: CANTERAS DE YOJOA, S.A. DE C.V.**, una vez realizada la compra del material a La Armería, durante la vigencia de la presente Autorización deberá mantener vigente el Seguro contra Daños a Terceros que manda la Ley de conformidad al artículo 35 de la Ley de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Similares.-

**NOVENO: DE LAS SANCIONES:** De conformidad al artículo 27 del Reglamento que regula el Proceso para el Control, la Producción, Importación, Exportación, Almacenamiento, Préstamo, Transporte, Compra y Venta de Armas, Municiones, Explosivos y demás Implementos Similares, la Sociedad Mercantil **CANTERAS DE YOJOA, S.A. DE C.V.**, podrá ser sancionada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, cuando resultado de una de las inspecciones realizadas por los órganos especializados de las Fuerzas Armadas resulte que se han violentado las disposiciones señaladas en la presente Autorización de conformidad con la Ley y su Reglamento.

**DECIMO: DE LA CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN:** Son causales de cancelación de la licencia: a) La manifestación escrita de parte de La Sociedad Mercantil **CANTERAS DE YOJOA, S.A. DE C.V.**, de dar por terminado la Autorización. b) El uso del material explosivo comprado, a fines distintos a las actividades de voladuras realizadas por el Proyecto de Cantera de Piedra de Yeso, ubicado en Nejapa, Municipio de El Nispero Departamento de Santa Bárbara, debidamente comprobado. c) Por cometer la Empresa fraude contra el Estado de Honduras al permitir que una Empresa distinta a ella utilice la Autorización otorgada. e) Por el cierre permanente de la Sociedad Mercantil **CANTERAS DE YOJOA, S.A. DE C.V.** y del Proyecto de Cantera de Piedra de Yeso, donde se utiliza el material explosivo, ya sea por fuerza mayor, caso fortuito, emergencia debidamente decretada o sentencia firme que lo ordene. f) El traspaso o cesión total de parte de la Sociedad Mercantil **CANTERAS DE YOJOA, S.A. DE C.V.**, del derecho a ejecutar el contrato del Proyecto de Cantera de Piedra de Yeso a otra Empresa. g) Por incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución **SDN-032-2016** y de los términos de la Autorización.-

**DECIMO PRIMERO: DE LA VIGENCIA.** La presente Autorización tendrá una vigencia de un (01) año contado a partir de la Notificación de la Resolución **SDN-032-2016**. Para los efectos legales pertinentes se firma la presente en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis



**INGENIERO SAMUEL ARMANDO REYES RENDÓN**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE DEFENSA NACIONAL



**ABOGADO STEVE SANTIAGO DEL CID REYES**  
SECRETARIO GENERAL POR LEY

**AUTORIZACIÓN PARA LA COMPRA LOCAL Y DIRECTA EN LA ARMERÍA Y  
EL TRASLADO, ALMACENAJE, MANIPULEO Y USO DE MATERIAL  
EXPLOSIVO COMERCIAL**

El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, de acuerdo a la Resolución S.D.N. 033-2016, que obra en el expediente 023-2016; otorga **AUTORIZACIÓN PARA LA COMPRA LOCAL Y DIRECTA EN LA ARMERÍA Y EL TRASLADO, ALMACENAJE, MANIPULEO Y USO DE MATERIAL EXPLOSIVO COMERCIAL**, a favor de la Empresa **CONSTRUCTORA QUEIROZ GALVAO, S.A.**, material que será trasladado desde las instalaciones de los Polvorines de La Armería, ubicado en Zambrano, en el Primer Batallón de Artillería, a 3 Kilómetros de la carretera pavimentada para su depósito en los Polvorines de la Empresa **CONSTRUCTORA QUEIROZ GALVAO, S.A.**, ubicada en el Municipio de Aramecina, Departamento de Valle:

DESCRIPCIÓN	MEDIDA	CANTIDAD
EXPLOMAX ANFO	KG.	61,000
EMULEX 50X200	KG.	29,000
CORDÓN DETONANTE 5P	PZA.	50,000
FULMINANTE # 8	MTS.	1,000

**TÉRMINOS DE LA AUTORIZACIÓN**

**PRIMERO: CARÁCTER JURÍDICO.** La presente Autorización es de carácter personal e intransferible no pudiendo ser vendida, rematada, cedida, endosada, enajenada o traspasada por medio de cualquier acto jurídico o administrativo a personas naturales o jurídicas diferentes de la Empresa **CONSTRUCTORA QUEIROZ GALVAO, S.A.**

**SEGUNDO: DE LOS REGISTROS E INFORMES.-** La Empresa **CONSTRUCTORA QUEIROZ GALVAO, S.A.**, está obligada a llevar el control de actividades de uso del material explosivo en las voladuras que realice para lo cual se compromete: a) Dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, brindara un informe detallado de sus actividades donde especifique el movimiento ocurrido el mes anterior del uso del material explosivo y así mismo, deberá permitir que las Fuerzas Armadas a través de sus órganos especializados inspeccionen las condiciones de seguridad en los almacenes y polvorines donde se encuentre almacenado el material explosivo y vehículos destinados a las actividades relacionadas anteriormente.- b) De igual forma la Empresa **CONSTRUCTORA QUEIROZ GALVAO, S.A.**, queda obligada a presentar un informe trimestral a la Secretaría de Defensa Nacional del material utilizado durante ese periodo y del inventario de bodegas.- c) La Empresa **CONSTRUCTORA QUEIROZ GALVAO, S.A.**, deberá llevar un registro diario del uso del material explosivo, el que deberá indicar: Lugar, fecha, tipo de material explosivo utilizado, el ingreso y salida de los polvorines, traslado, uso y existencia en los polvorines de material explosivo.

**TERCERO: PROHIBICIONES.-** La Empresa **CONSTRUCTORA QUEIROZ GALVAO, S.A.**, no podrá hacer ningún tipo de exportación del material explosivo autorizado, no podrá permutarlo, traspasarlo o donarlo, ni podrán comercializarlo

Recibí  


10/10/2016



de una u otra forma en el mercado nacional o extranjero, y el mismo se destinara exclusivamente para su uso en la construcción de la carretera del Corredor Seco en Aramecina. La Empresa **CONSTRUCTORA QUEIROZ GALVAO, S.A.**, no podrá ceder o traspasar a persona natural o jurídica la presente autorización.

**CUARTO: DEL CONTROL:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional a través de las Fuerzas Armadas de Honduras y sus órganos especializados nombrara un Oficial Ingeniero Inspector Militar que será el encargado de velar que las actividades de la Empresa **CONSTRUCTORA QUEIROZ GALVAO, S.A.**, se apeguen estrictamente a lo autorizado en la presente autorización. La Secretaría de Defensa Nacional podrá pedir en cualquier momento cuando lo estime pertinente a la Empresa **CONSTRUCTORA QUEIROZ GALVAO, S.A.**, un informe de las actividades desarrolladas por este en lo que respecta al uso, almacenaje y transporte de material explosivo.

**QUINTO: DE LA VENTA DE MATERIAL EXPLOSIVO:** Para los efectos de la compra y traslado del material la Empresa **CONSTRUCTORA QUEIROZ GALVAO, S.A.**, coordinara por escrito con la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, indicando la cantidad, tipo, procedencia de material explosivo, la fecha en que se realizara el traslado, quien en su caso ordenara el traslado y Custodia Militar del material para su depósito en los polvorines de la Empresa **CONSTRUCTORA QUEIROZ GALVAO, S.A.**, ubicado en el Municipio de Aramecina, Departamento de Valle.

**SEXTO: DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE Y CUSTODIA.** Para la seguridad en el traslado y custodia del material explosivo que será comprado a La Armería, la Empresa **CONSTRUCTORA QUEIROZ GALVAO, S.A.**, debe cumplir con las siguientes recomendaciones: 1) Se debe permitir al Escuadrón Antibombas supervisar las operaciones de la **CONSTRUCTORA QUEIROZ GALVAO, S.A.**, con el fin de verificar el material explosivo que será trasladado y utilizado por dicha compañía; 2) Establecer una ruta evitando el paso del material explosivo por el centro de áreas urbanas; 3) Que la custodia del material explosivo a transportar sea proporcionada por Miembros de las Fuerzas Armadas, asignado un Oficial encargado de la seguridad y por lo menos siete (07) efectivos debidamente armados y equipados, así mismo, un vehículo seguidor, de tal manera que se pueda contrarrestar cualquier intento de robo por malhechores; 4) Utilizar vehículos diferentes para el traslado de explosivos y fulminantes; 5) El vehículo que transportara el material explosivo deberá estar en perfectas condiciones mecánicas; 6) Supervisar que el conductor del vehículo durante el recorrido de la ruta no consuma cigarrillos, ni bebidas alcohólicas; 7) Evitar fricciones que puedan ocasionar chispas y generar fuego ya que el producto a transportar es altamente sensible al calor, fricción o choque; 8) Los vehículos que transportaran el material explosivo deben estar debidamente rotulados y custodiados por el personal militar durante su desplazamiento; 9) Seleccionar una ruta alterna que pueda facilitar el traslado del material explosivo, en caso de ser interrumpida la ruta principal; 10) Se debe contar con un vehículo adicional que pueda transportar la carga de cualquiera de los demás vehículos, en caso de que uno de estos sufriera un desperfecto mecánico; 11) El transporte y viáticos del personal involucrado en la supervisión y seguridad, serán proporcionados por la Empresa **CONSTRUCTORA QUEIROZ GALVAO, S.A.**

**SEPTIMO: DE LOS VEHICULOS:** La Empresa **CONSTRUCTORA QUEIROZ GALVAO, S.A.**, una vez comprado el material a La Armería, está obligado a

efectuar el traslado del material explosivo en los vehículos siguientes:

**VEHICULOS Y CONDUCTORES DE LA ARMERIA:** 1) TOYOTA, PICK-UP, HILUX, PLACA PBZ0170, COLOR VERDE OSCURO, AÑO 2006, MOTOR 1KD7019489, CHASIS 8AJFZ29G806013358; 2) CAMIÓN PLACA PCR9652, MARCA INTERNATIONAL, COLOR BLANCO, AÑO 2009, MOTOR 47HM2U1541357, CHASIS 3HAMMAAR09L082526; 3) PICK-UP PLACA PDK5223, MARCA NISSAN FRONTIER, COLOR BLANCO, AÑO 2013, MOTOR YD254072851, CHASIS 3N6PD21Y8ZK910873; 4) CAMIÓN PLACA PDG7443, MARCA MITSUBISHI, COLOR BLANCO, AÑO 2010, MOTOR 4D34N61975, CHASIS FE85PGA20165; 5) PICK-UP PLACA PDÑ0204, MARCA NISSAN FRONTIER, COLOR VERDE, AÑO 2013, MOTOR YD25467223T, CHASIS 3N6PD21Y2ZK922923; 6) PICK-UP PLACA PDÑ0205, MARCA NISSAN FRONTIER, COLOR VERDE, AÑO 2013, MOTOR YD24475542T, CHASIS 3N6PD21Y6ZK924478; 7) CAMIÓN PLACA PAC3425, MARCA TOYOTA, COLOR BLANCO, AÑO 1992, MOTOR 1461287910, CHASIS BU910007570; 8) PICK-UP PLACA PCK1825, MARCA TOYOTA HILUX, COLOR GRIS, AÑO 2006, MOTOR 2KD-7056134, CHASIS 8AJDR22G104002277; 9) CAMIÓN PLACA PDR0885, INTERNATIONAL, COLOR BLANCO, AÑO 2013, MOTOR 470HM2U1598015, CHASIS 3HAMMAAR2DL310714; 10) CAMIÓN PLACA PCP6138, MARCA INTERNATIONAL, COLOR BLANCO, AÑO 2008, MOTOR 470H21530823, VIN CHASIS 3H1MM11R58L058706; 11) PICK-UP PLACA PDU8942, MARCA ISUZU, COLOR BLANCO, AÑO 2015, MOTOR ME0358, CHASIS MPATFS86JTFT0011967; 12) PICK-UP PLACA PDU8930, MARCA ISUZU, COLOR BLANCO, AÑO 2015, MOTOR ME1697, CHASIS MPATFS86JTFT001050.- **DIMAS RENE SORIANO CASTELLON**, Tarjeta de Identidad número 0615-1962-00345; **ORLIS DANIEL ALVAREZ SIERRA**, Tarjeta de Identidad número 1706-1970-00135; **LUIS GUSTAVO SALGADO RAMIREZ**, Tarjeta de Identidad número 0820-1964-00075; **OSCAR JOEL MARTINEZ TOME**, Tarjeta de Identidad número 0801-1980-06247; **OSCAR ARMANDO VIERA CASTILLO**, Tarjeta de Identidad número 0606-1982-01920; **JAIME NAHUM MARTÍNEZ**, identidad número 0319-1979-00054; **RODOLFO ARMANDO RODAS**, identidad número 0801-1980-12966; **ORLANDO ANTONIO BAUTISTA**, identidad número 0801-1979-03559; **JUNIOR ADOLFO JACOME FLORES**, identidad número 0801-1987-21337.- **Vehículos y conductores de EXPLOTEC:** 1) CAMIÓN PLACA C-154178, MARCA INTERNATIONAL, COLOR ROJO, AÑO 2000, MOTOR 11955966, VIN 2HSFHAER9YC045207, CHASIS 2HSFHAER9YC045207; 2) CAMIÓN PLACA C-154744, MARCA INTERNATIONAL, COLOR BLANCO, AÑO 1999, MOTOR N1411918356, VIN 2HSFHAER93799, CHASIS 2HSFHAER5XC093799; 3) CAMIÓN PLACA C-140311, MARCA FREIGHTLINER, COLOR BLANCO, AÑO 1999, MOTOR 06R0450052, VIN 1FUYSSEB7XLA04909; 4) CAMIÓN PLACA C-151736, MARCA FREIGHTLINER, COLOR VERDE, AÑO 2001, VIN 1FUJAHAVX1LH09864, CHASIS 1FUJAHAVX1LH09864; 5) CAMIÓN PLACA C-147098, MARCA KENWORTH, COLOR VERDE, AÑO 1995, MOTOR 11745341, VIN 1XKAD69X7SJ647265, CHASIS 1XKAD69X7SJ647265; 6) CAMIÓN PLACA C-146600, MARCA VOLVO, COLOR ROJO, AÑO 1998, VIN 4VG7DACH6WN735059, CHASIS 4VG7DACH6WN735059; 7) CAMIÓN PLACA C-138504, MARCA KENWORTH, COLOR AZUL, AÑO 1993, MOTOR 06R0078478, VIN 1XKADR9X3NJ582789, CHASIS 1XKADR9X3NJ582789; 8) CAMIÓN PLACA C-144167, MARCA INTERNATIONAL, COLOR BLANCO AÑO 1995, VIN 2HSFMATR1SCO35714, CHASIS 2HSFMATR1SCO35714; 9) CAMIÓN

PLACA C-147294, MARCA INTERNATIONAL, COLOR BLANCO, AÑO 1998, MOTOR 06R0359917, VIN WC040498, CHASIS WC040498; 10) CAMIÓN PLACA C-156682, MARCA INTERNATIONAL, COLOR BLANCO, AÑO 1999, MOTOR N1411918356, VIN 1HTSCAAN4XH667286, CHASIS 1HTSCAAN4XH667286; 11) CAMIÓN PLACA C-152135, MARCA FREIGHTLINER, COLOR BLANCO, AÑO 1999, MOTOR 06R0310765, VIN 2FYDSEB6VA792995, CHASIS 2FYDSEB6VA792995; 12) CAMIÓN PLACA C-154628, MARCA FREIGHTLINER, COLOR BLANCO, AÑO 1996, MOTOR ILEGIBLE, VIN 2FUYDXYB7TA578393, CHASIS 2FUYDXYB7TA578393; 13) CAMIÓN PLACA C-159841, MARCA FREIGHTLINER, COLOR BLANCO, AÑO 1999, MOTOR ILEGIBLE, VIN 1FUJAPCG71LH74468, CHASIS 1FUJAPCG71LH74468.- JUAN PABLO CAMBRONERO RODRÍGUEZ, cedula 2-581-801, JUAN CAMBRONERO ZUNIGA, cedula 2-350-962, CESAR CAMBRONERO RODRÍGUEZ, cedula 2-594-611, GERARDO ZUÑIGA ZUÑIGA, cedula 2-379-175, DARIO ALVARADO SALAZAR, cedula 2-580-261, GERARDO ALPIZAR SOLIS, cedula 2-533-085, CARLOS RIVERA HIDALGO, cedula 2-615-800, ALEXANDER CHAVARRIA CAMBRONERO, cedula 4-191-104, MARLON ALVARADO RAMIREZ, cedula 2-661-053, IVAN HERNANDEZ MADRIGAL, cedula 2-523-475, RAFAEL CAMBRONERO ZUNIGA, cedula 2-337-915, RAFAEL CAMBRONERO IRIAS, cedula 2-583-225, ALEJANDRO PALMA HERNÁNDEZ, cedula 2-605-879, MAURICIO MONTES GONZALEZ, cedula 6-318-693, WALTER SERRANO JIMENEZ, cedula 5-302-655, JUAN CARLOS ROJAS ALVARADO, cedula 1-662-259, ASDRUBAL MENDEZ CORRALES, cedula 2-490-389, MANFRED ALFARO CASTRO, cedula 2-467-867, ROBERTO ALFARO MARIN, cedula 2-643-391, ALEXANDER GARCÍA, cedula 2-497-569 y MAINOR ALFARO CASTRO, cedula 2-547-434.- Si el traslado del material fuere a efectuarse en vehículos diferentes a los enunciados la Empresa CONSTRUCTORA QUEIROZ GALVAO, S.A., deberá coordinar por escrito con esta Secretaría de Estado y los órganos especializados de las Fuerzas Armadas el empleo de otros vehículos indicando por escrito el propietario de los mismos, marcas, modelo, tipo, año, número de motor, vin y chasis, color, CC del motor, las personas que los conducirán anexando copias fotostáticas de las Licencias de Conducir.

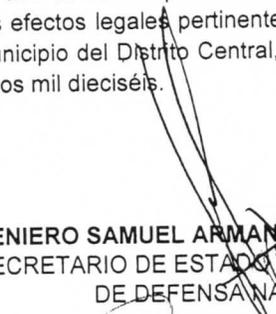
**OCTAVO: DEL SEGURO CONTRA DAÑOS A TERCEROS:** La Empresa CONSTRUCTORA QUEIROZ GALVAO, S.A., una vez realizada la compra del material a La Armería, durante la vigencia de la presente Autorización deberá mantener vigente el Seguro contra Daños a Terceros que manda la Ley de conformidad al artículo N°. 35 de la Ley de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Similares.

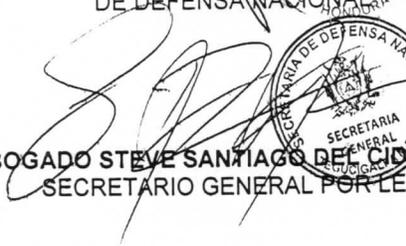
**NOVENO: DE LAS SANCIONES:** De conformidad al artículo N°. 27 del Reglamento que regula el Proceso para el Control, la Producción, Importación, Exportación, Almacenamiento, Préstamo, Transporte, Compra y Venta de Armas, Municiones, Explosivos y demás Implementos Similares, la Empresa CONSTRUCTORA QUEIROZ GALVAO, S.A., podrá ser sancionada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, cuando resultado de una de las inspecciones realizadas por los órganos especializados de las Fuerzas Armadas resulte que se han violentado las disposiciones señaladas en la presente Autorización de conformidad con la Ley y su Reglamento.

**DECIMO: DE LA CANCELACION DE LA AUTORIZACION:** Son causales de cancelación de la licencia: a) La manifestación escrita de parte de la Empresa

**CONSTRUCTORA QUEIROZ GALVAO, S.A.**, de dar por terminada la Autorización.- b) El uso del material explosivo comprado, a fines distintos a las actividades realizadas para la construcción de la carretera del Corredor Seco en Aramecina, debidamente comprobado.- c) Por cometer la empresa fraude contra el Estado de Honduras al permitir que una Empresa distinta a ella utilice la autorización otorgada.- d) Por el cierre permanente de la Empresa **CONSTRUCTORA QUEIROZ GALVAO, S.A.**, donde se utiliza el material explosivo, ya sea por fuerza mayor, caso fortuito, emergencia debidamente decretada o sentencia firme que lo ordene.- e) El traspaso o cesión total de parte de la Empresa **CONSTRUCTORA QUEIROZ GALVAO, S.A.**, del derecho a ejecutar la construcción de la carretera del Corredor Seco en Aramecina a otra empresa.- f) Por incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución **SDN-033-2016** y de los términos de la Autorización.-

**DECIMO PRIMERO: DE LA VIGENCIA.** La presente Autorización tendrá una vigencia de un (01) año contado a partir de la Notificación de la Resolución **SDN-033-2016**.- Para los efectos legales pertinentes se firma la presente en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

  
**INGENIERO SAMUEL ARMANDO REYES RENDÓN**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE DEFENSA NACIONAL

  
**ABOGADO STEVE SANTIAGO DEL CID REYES**  
SECRETARIO GENERAL POR LEY

**AUTORIZACIÓN PARA LA COMPRA LOCAL Y DIRECTA EN LA ARMERÍA, EL  
TRASLADO, ALMACENAJE, MANIPULEO Y USO DE MATERIAL  
EXPLOSIVO COMERCIAL.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, de acuerdo a la Resolución S.D.N. 031-2016, que obra en el expediente 021-2016; otorga **AUTORIZACIÓN PARA LA COMPRA LOCAL Y DIRECTA EN LA ARMERÍA EL TRASLADO, ALMACENAJE, MANIPULEO Y USO DE MATERIAL EXPLOSIVO COMERCIAL**, a favor de la Empresa **SANTOS Y COMPAÑÍA S.A. de C.V.**, material que será trasladado desde las instalaciones de los Polvorines de La Armería, ubicado en Zambrano, en el Primer Batallón de Artillería, a 3 Kilómetros de la carretera pavimentada para su depósito en los Polvorines de la Empresa **SANTOS Y COMPAÑÍA S.A. de C.V.**, ubicada en la ubicada en El Cerro El Molino, Aldea de Loarque Tegucigalpa, Francisco Morazán Municipio Del Distrito Central.

DESCRIPCIÓN	MEDIDA	CANTIDAD
ANFO	KG	43,000
EMULEX 38X400	KG	4,000
EMULEX50x200	KG	2,000
EMULEX75x400	KG	2,000
HIDROMITA75X400	KG	3,000
FANEL DUAL DE 7.3MTS	PZA	1,500
FANEL DUAL DE 9.1MTS	PZA	5,200
FANEL DUAL DE 12MTS	PZA	700
FANEL CTD DE 42 MS	PZA	1,000
FANEL CTD DE 100 MS	PZA	1,000
FULMINANTE # 8	PZA	500
MECHA DE SEGURIDAD	PZA	1,000

**TÉRMINOS DE LA AUTORIZACIÓN**

**PRIMERO: CARÁCTER JURÍDICO.** La presente Autorización es de carácter personal e intransferible no pudiendo ser vendida, rematada, cedida, endosada, enajenada o traspasada por medio de cualquier acto jurídico o administrativo a personas naturales o jurídicas diferentes de la Empresa **SANTOS Y COMPAÑÍA S.A. de C.V.**

**SEGUNDO: DE LOS REGISTROS E INFORMES.-** La Empresa **SANTOS Y COMPAÑÍA S.A. de C.V.**, está obligada a llevar el control de actividades de uso del material explosivo en las voladuras que realice para lo cual se compromete: a) Dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, brindara un informe detallado de sus actividades donde especifique el movimiento ocurrido el mes anterior del uso del material explosivo y así mismo, deberá permitir que las Fuerzas Armadas a través de sus órganos especializados inspeccionen las condiciones de seguridad en los almacenes y polvorines donde se encuentre almacenado el material explosivo y vehículos destinados a las actividades relacionadas anteriormente.- b) De igual forma la Empresa **SANTOS Y COMPAÑÍA S.A. de C.V.** queda obligada a presentar un informe trimestral a la Secretaria de Defensa Nacional del material utilizado durante ese periodo y del inventario de bodegas.-c) La Empresa **SANTOS Y COMPAÑÍA S.A. de C.V.**, deberá llevar un registro diario del uso del material explosivo, el que deberá indicar: Lugar, fecha, tipo de material explosivo utilizado, el ingreso y salida de los polvorines, traslado, uso y existencia en los polvorines de material explosivo.

**TERCERO: PROHIBICIONES.-** La Empresa **SANTOS Y COMPAÑÍA S.A. de C.V** no podrá hacer ningún tipo de exportación del material explosivo autorizado, no podrá permutarlo, traspasarlo o donarlo, ni podrán comercializarlo de una u otra forma en el mercado nacional o extranjero, y el mismo se destinara exclusivamente para su uso en la extraer piedra de la cantera propiedad de la empresa **SANTOS Y COMPAÑÍA S.A. de C.V.** La Empresa **SANTOS Y COMPAÑÍA S.A. de C.V** no podrá ceder o traspasar a persona natural o jurídica la presente autorización.

**CUARTO: DEL CONTROL:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional a través de las Fuerzas Armadas de Honduras y sus órganos especializados nombrara un Oficial Ingeniero Inspector Militar que será el encargado de velar que las actividades de la Empresa **SANTOS Y COMPAÑÍA S.A. de C.V.**, se apeguen estrictamente a lo autorizado en la presente autorización. La Secretaría de Defensa Nacional podrá pedir en cualquier momento cuando lo estime pertinente a la Empresa **SANTOS Y COMPAÑÍA S.A. de C.V.**, un informe de las actividades desarrolladas por este en lo que respecta al uso, almacenaje y transporte de material explosivo.

**QUINTO: DE LA VENTA DE MATERIAL EXPLOSIVO:** Para los efectos de la compra y traslado del material la Empresa **SANTOS Y COMPAÑÍA S.A. de C.V.**, coordinara por escrito con la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, indicando la cantidad, tipo, procedencia de material explosivo, la fecha en que se realizara el traslado, quien en su caso ordenara el traslado y Custodia Militar del material para su depósito en los polvorines de la Empresa **SANTOS Y COMPAÑÍA S.A. de C.V** ubicada ubicada en El Cerro El Molino, Aldea de Loarque Tegucigalpa, Francisco Morazán Municipio Del Distrito Central.

**SEXTO: DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE Y CUSTODIA.** Para la seguridad en el traslado y custodia del material explosivo que será comprado a La Armería, la Empresa **SANTOS Y COMPAÑÍA S.A. de C.V** debe cumplir con las siguientes recomendaciones: 1) Se debe permitir al Escuadrón Antibombas supervisar las operaciones de la mina y cantera propiedad de la Empresa **SANTOS Y COMPAÑÍA S.A. de C.V.**, con el fin de verificar el material explosivo que será trasladado por dicha compañía; 2) Establecer una ruta evitando el paso del material explosivo por el centro de áreas urbanas; 3) Que la custodia del material explosivo a transportar sea proporcionada por Miembros de las Fuerzas Armadas, asignado un Oficial encargado de la seguridad y por lo menos siete (07) efectivos debidamente armados y equipados, así mismo, un vehículo seguidor, de tal manera que se pueda contrarrestar cualquier intento de robo por malhechorés; 4) Utilizar vehículos diferentes para el traslado de explosivos y fulminantes; 5) El vehículo que transportara el material explosivo deberá estar en perfectas condiciones mecánicas; 6) Supervisar que el conductor del vehículo durante el recorrido de la ruta no consuma cigarrillos, ni bebidas alcohólicas; 7) Evitar fricciones que puedan ocasionar chispas y generar fuego ya que el producto a transportar es altamente sensible al calor, fricción o choque; 8) Los vehículos que transportaran el material explosivo deben estar debidamente rotulados y custodiados por el personal militar durante su desplazamiento; 9) Seleccionar una ruta alterna que pueda facilitar el traslado del material explosivo, en caso de ser interrumpida la ruta principal; 10) Se debe contar con un vehículo adicional que pueda transportar la carga de cualquiera de los demás vehículos, en caso de que uno de estos sufriera un desperfecto mecánico; 11) El transporte y viáticos del personal involucrado en la supervisión y seguridad, serán proporcionados por la Empresa **SANTOS Y COMPAÑÍA S.A. de C.V.**

**SEPTIMO: DE LOS VEHICULOS:** La Empresa **SANTOS Y COMPAÑÍA S.A. de C.V.**, una vez comprado el material a La Armería, está obligado a efectuar el traslado del material explosivo en los vehículos siguientes: **VEHICULOS Y CONDUCTORES DE LA ARMERIA:** 1) CAMIÓN PLACA P2C3425, MARACA TOYOTA, COLOR BLANCO, AÑO 1992, MOTOR, 1461287910, CHASIS FE85PGA20165.2.- CAMION CON PERMISO PROVISIONAL para circular extendido por la D.E.I., MARCA; MITSUBISHI, COLOR BLANCO, AÑO 2010,

MOTOR 4D34N61975, CHASIS FE85PGA20165. CAMION CON PERMISO PROVISIONAL para circular extendido por la D.E.I., MARCA; INTERNATIONAL, COLOR BLANCO, AÑO 2008, MOTOR 47OH21530823, CHASIS 3H1MM11R58LO58706.- Orlis Daniel Álvarez Sierra, identidad número 1706-1970-00135.- Luis Gustavo Salgado Ramírez, identidad número 0820-1964-00075.- Oscar Armando Viera Castillo, identidad número 0606-1982-01920.- Oscar Joel Martínez Tome, identidad número 0801-1980-06247.-Dimas Rene Soriano Castellón, identidad número 0615-1962-00345.- **Vehículos y conductores de EXPLOTEC:** 1) CAMIÓN PLACA C-1547178, MARCA INTERNATIONAL, COLOR ROJO, AÑO 2000, MOTOR 11955966, VIN 2HSFHAER9YC045207, CHASIS 2HSFHAER9YCO45207; 2) CAMIÓN PLACA C-154744, MARCA INTERNATIONAL, COLOR BLANCO, AÑO 1999, MOTOR N1411918356, VIN 2HSFHAER93799, CHASIS 2HSFHAER5XC093799; 3) CAMIÓN PLACA C-140311, MARCA FREIGHTLINER, COLOR BLANCO, AÑO 1999, MOTOR 06R0450052, VIN 1FUYSSEB7XLA04909; 4) CAMIÓN PLACA C-151736, MARCA FREIGHTLINER, COLOR VERDE, AÑO 2001, VIN 1FUJAHAVX1LH09864, CHASIS 1FUJAHAVX1LH09864; 5) CAMIÓN PLACA C-147098, MARCA KENWORTH, COLOR VERDE, AÑO 1995, MOTOR 11745341, VIN 1XKAD69X7SJ647265, CHASIS 1XKAD69X7SJ647265; 6) CAMIÓN PLACA C-146600, MARCA VOLVO, COLOR ROJO, AÑO 1998, VIN 4VG7DACH6WN735059, CHASIS 4VG7DACH6WN735059; 7) CAMIÓN PLACA C-138504, MARCA KENWORTH, COLOR AZUL, AÑO 1993, MOTOR 06R0078478, VIN 1XKADR9X3NJ582789, CHASIS 1XKADR9X3NJ582789; 8) CAMIÓN PLACA CAMIÓN PLACA CL-228618, MARCA JMC COLOR AZUL, AÑO 2008, MOTOR JX493Q4A7B091579, VIN LETYECG208HN03651; 9) CAMIÓN PLACA CL-255657, MARCA KIA COLOR BLANCO, AÑO 2011, MOTOR J2578669, VIN KNCSHX71CB7572301, CHASIS KNCSHX71CB7572301, 10) CAMIÓN PLACA; CL-215945, MARCA HINO, COLOR BLANCO, AÑO 2007, MOTOR NO4CT10300, VIN; JHFYT20H472000048, CHASIS JHFYT20H472000048.-11) **JUAN PABLO CAMBRONERO RODRÍGUEZ, cedula 2-581-801, CESAR CAMBRONERO RODRÍGUEZ, cedula 2-594-611, GERARDO ZUÑIGA ZUÑIGA, cedula 2-379-175, DARIO ALVARADO SALAZAR, cedula 2-580-261, GERARDO ALPIZAR SOLIS, cedula 2-533-085, IVAN HERNANDEZ MADRIGAL, cedula 2-523-475, RAFAEL CAMBRONERO IRIAS, cedula 2-583-225, GUSTAVO CRUZ JIMENEZ, cedula 2-462-913, ADEMARSALAZAR ARCE cedula 2-417-564.**- Si el traslado del material fuere a efectuarse en vehículos diferentes a los enunciados la Empresa SANTOS Y COMPAÑÍA S.A. de C.V., deberá coordinar por escrito con esta Secretaría de Estado y los órganos especializados de las Fuerzas Armadas el empleo de otros vehículos indicando por escrito el propietario de los mismos, marcas, modelo, tipo, año, número de motor, vin y chasis, color, CC del motor, las personas que los conducirán anexando copias fotostáticas de las Licencias de Conducir.

**OCTAVO: DEL SEGURO CONTRA DAÑOS A TERCEROS:** La Empresa **SANTOS Y COMPAÑÍA S.A. de C.V.**, una vez realizada la compra del material a La Armería, durante la vigencia de la presente Autorización deberá mantener vigente el Seguro contra Daños a Terceros que manda la Ley de conformidad al artículo No. 3 de la Ley de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Similares.

**NOVENO: DE LAS SANCIONES:** De conformidad al artículo No. 27 del Reglamento que regula el Proceso para el Control, la Producción, Importación, Exportación, Almacenamiento, Préstamo, Transporte, Compra y Venta de Armas, Municiones, Explosivos y demás Implementos Similares, la Empresa **SANTOS Y COMPAÑÍA S.A. de C.V.**, podrá ser sancionada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, cuando resultado de una de las inspecciones realizadas por los órganos especializados de las Fuerzas Armadas resulte que se han violentado las disposiciones señaladas en la presente Autorización de conformidad con la Ley y su Reglamento.

**DECIMO: DE LA CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN:** Son causales de cancelación de la licencia: a) La manifestación escrita de parte de la Empresa **SANTOS Y COMPAÑÍA S.A. de C.V.**, de dar por terminada la Autorización.- b) El uso del material explosivo comprado, a fines distintos a las actividades realizadas para uso de material explosivo de uso comercial Santa Lucia, propiedad de la Empresa **SANTOS Y COMPAÑÍA S.A. de C.V.**, ubicada en la ,ubicada en El Cerro El Molino, Aldea de Loarque Tegucigalpa, Francisco Morazán Municipio Del Distrito Central debidamente comprobado.- c) Por cometer la empresa fraude contra el Estado de Honduras al permitir que una Empresa distinta a ella utilice la autorización otorgada.- d) Por el cierre permanente de la Empresa **SANTOS Y COMPAÑÍA S.A. de C.V.**, donde se utiliza el material explosivo, ya sea por fuerza mayor, caso fortuito, emergencia debidamente decretada o sentencia firme que lo ordene.- e) El traspaso o cesión total de parte de la Empresa **SANTOS Y COMPAÑÍA S.A. de C.V.**, del derecho a ejecutar la excavación del túnel en el proyecto Hidroeléctrico Santa Lucia a otra empresa.- f) Por incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución SDN-031-2016 y de los términos de la Autorización.-

**DECIMO PRIMERO: DE LA VIGENCIA.** La presente Autorización tendrá una vigencia de un (01) año contado a partir de la Notificación de la Resolución SDN-031-2016.- Para los efectos legales pertinentes se firma la presente en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.



**INGENIERO SAMUEL ARMANDO REYES RENDÓN**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE DEFENSA NACIONAL



**ABOGADO STEVE SANTIAGO DEL CID**  
SECRETARIO GENERAL POR LEY

**AUTORIZACIÓN PARA LA IMPORTACIÓN, TRASLADO Y ALMACENAJE DE FUEGOS PIROTÉCNICOS CON EL OBJETO DE COMERCIALIZACIÓN**

El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, de acuerdo a la Resolución SDN N°. 037-2016, que obra en el expediente 029-2016; otorga AUTORIZACIÓN PARA LA IMPORTACIÓN, TRASLADO Y ALMACENAJE DE CLORATO DE POTASIO, PARA SER UTILIZADO EN LA FABRICACIÓN DE FUEGOS PIROTÉCNICOS CON EL OBJETO DE COMERCIALIZACIÓN ASÍ COMO LA IMPORTACUIÓN DE FUEGOS PIROTECNICOS a favor de la Empresa denominada INVERSIONES EL REY LEÓN, material explosivo que será adquirido en el extranjero ya que LA ARMERIA no distribuye este tipo de productos y será trasladado hacia los polvorines de la Empresa INVERSIONES EL REY LEÓN, ubicados en el Municipio de Nueva Arcadia, la Entrada a Copan, Departamento de Copán, de acuerdo a las especificaciones que a continuación se detallan: FACTURAS PROFORMA N°. JBTF160719 y JBTF160720 de fecha 19 de julio de 2016 emitida por JUBAO CHEMICAL Co., Limited y HD110/2016 de fecha 30 de junio de 2016 emitida por Monkey Fireworks Manufacturer Co., Ltd.:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Clorato de Potasio	50
Pop pop snapper (princess)	200
Swat color smoke (black, yellow, green, blue, red, White)	50
Morning glories	50
16 shots Saturn missile	50
20 shots Saturn missile	50
0.8" *5" 60 shots cakes	30
1.2" 25 shots cakes	50
1.2" 36 shots cakes	50
1.2" 49 shots cakes	50
1.2" 100 shots "Z" shape cakes	50
0.8" 25 shots cakes	150
Pilli cracker (1*1 cm)	100
Pilli cracker (1.1* 1.1 cm)	100
7" golden sparkler	300
10 shots magic ball	50
20 shots magic ball	50
40 shots magic ball	50
0.8" 10 shots roman candle	20
1.2" 200 shots cakes	50

## TÉRMINOS DE LA AUTORIZACIÓN

**PRIMERO: CARÁCTER JURIDICO.** La presente Autorización es de carácter personal e intransferible no pudiendo ser vendida, rematada, cedida, endosada, enajenada o traspasada por medio de cualquier acto jurídico o administrativo a personas naturales o jurídicas diferentes de la Empresa denominada **INVERSIONES EL REY LEÓN**.

**SEGUNDO: PROHIBICIONES.-** No podrá hacer ningún tipo de exportación del Clorato de Potasio, no podrá permutarlos, traspasarlos o donarlos, comercializarlos en el extranjero y los mismo se destinaran exclusivamente para su uso en el rubro de distribución de los referidos fuegos pirotécnicos de la Empresa denominada **INVERSIONES EL REY LEÓN**, No podrá ceder o traspasar a persona natural o jurídica la presente Autorización.

**TERCERO: DE LAS SANCIONES:** De conformidad al artículo 27 del Reglamento que regula el Proceso para el Control, la Producción, Importación, Exportación, Almacenamiento, Préstamo, Transporte, Compra y Venta de Armas, Municiones, Explosivos y demás Implementos Similares, la Empresa denominada **INVERSIONES EL REY LEÓN**, podrá ser sancionada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, cuando resultado de una de las inspecciones realizadas por los órganos especializados de las Fuerzas Armadas resulte que se han violentado las disposiciones señaladas en la presente Autorización de conformidad con la Ley y su Reglamento.

**CUARTO: DE LA CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN:** Son causales de cancelación de la licencia: a) La manifestación escrita de parte de la Empresa denominada **INVERSIONES EL REY LEÓN**, de dar por terminado la Autorización. b) El uso de los Fuegos Pirotécnicos, a fines distintos a las actividades de comercialización nacional realizadas por la Empresa denominada **INVERSIONES EL REY LEÓN**, debidamente comprobado. c) Por cometer la Empresa fraude contra el Estado de Honduras al permitir que una Empresa distinta a ella utilice la Autorización otorgada. e) Por el cierre permanente de la Empresa ya sea por fuerza mayor, caso fortuito, emergencia debidamente decretada o sentencia firme que lo ordene. f) Por incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución **SDN-037-2016** y de los términos de la Autorización.-

**QUINTO: DEL TRASLADO:** El traslado del Clorato de Potasio y fuegos pirotécnicos, se realizará de la Aduana de Puerto Cortes hacia los polvorines de la Empresa denominada **INVERSIONES EL REY LEÓN**, ubicadas en el Municipio de Nueva Arcadia, Departamênto de Copán; en el vehículo siguiente: Tipo: Cabezal, Marca: Freight Liner, Color: Blanco, Placa: AAD-1109, Año: 1994, Propiedad de Transportes Eliu Serrano. Que será conducido por el señor **JOSÉ ARMANDO CRUZ SERRANO**, con tarjeta de Identidad N°. 0506-1966-00107.

**SEXO:** Asimismo, la Empresa **INVERSIONES EL REY LEÓN**, deberá adquirir un Seguro Contra Daños a Terceros, que garantice un respaldo en caso de que se produzca una eventualidad que ponga en riesgo la integridad de particulares o de bienes privados.

**SÉPTIMO: DE LA VIGENCIA.** La presente Autorización tendrá una vigencia de un (01) año contado a partir de la Notificación de la Resolución **SDN N°. 037-2016**; quedando establecido que las importaciones se harán dependiendo del movimiento del producto de Clorato de Potasio y fuegos pirotécnicos. Para los efectos legales pertinentes se firma la presente en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.



SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTRO

**INGENIERO SAMUEL ARMANDO REYES RENDÓN**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE DEFENSA NACIONAL



SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL  
SECRETARÍA GENERAL

**ABOGADA OLGA SUYAPA ARIAS**  
SECRETARIA GENERAL